

INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS (R.O.E.S.P.)

1.- El Registro ó cualquier tramitación del mismo, se podrá solicitar en el Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública, sito en la C/ Julián Camarillo nº 6 a, planta baja ó en el Centro de Salud Pública de Área, donde está ubicada su empresa, así como en las previstas en la orden 385/2002, de 26 de Marzo de la Consejería de Presidencia.

2.- El Registro se estructura en dos secciones, la de Establecimientos y la de Servicios.

ESTABLECIMIENTOS: deberán inscribirse aquellas personas físicas ó jurídicas, titulares de locales ó instalaciones donde **se fabriquen, almacenen ó comercialicen** plaguicidas (biocidas) ó se efectúen **tratamientos en instalaciones fijas**, destinadas a tal efecto. Así como los responsables de la puesta en mercado **del producto**.

SERVICIOS: deberán inscribirse aquellas personas físicas ó jurídicas que efectúen tratamientos plaguicidas con carácter **industrial, corporativo** ó de **servicios a terceros**.

La inscripción en la sección de servicios, no excluye la obligatoriedad de inscripción de cada instalación ó almacén en la sección de establecimientos.

3.- La Dirección General de Salud Pública y Alimentación es responsable de la inscripción de Establecimientos y/o Servicios de Plaguicidas (biocidas) de uso en la Industria alimentaria y de uso ambiental, así como protectores de madera y desinfectantes de instalaciones de riesgo frente a Legionella.

Los Establecimientos y Servicios de productos fitosanitarios y plaguicidas de uso ganadero, deberán inscribirse en la Dirección General de Agricultura y Alimentación (C/ Ronda de Atocha, 17).

En el caso de que existan actividades compartidas, se podrá comenzar la tramitación en cualquiera de los organismos citados anteriormente.

4.- El Número constará de tres apartados:

- El primero con siglas "A" y/o "S", que indicarán la inscripción en la Dirección General de Agricultura y Alimentación ó en la Dirección General de Salud Pública y Alimentación.
- El segundo con las siglas "E" y/o "S", que indicarán si se trata de un Establecimiento, Servicio ó ambas actividades.
- El tercero con el número asignado.

5.- Se debe cumplimentar la **Instancia Oficial** establecida al efecto (Anexo I de la Orden 809/93).

6.- Deberá convalidar su inscripción en el R.O.E.S.P. cada 5 años, excepto cuando estén autorizados para plaguicidas tóxicos y/ó muy tóxicos que se realizará cada 2 años. Así mismo cualquier cambio en el establecimiento/servicio (cambio de domicilio, titularidad, etc.), debe ser comunicado al Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública, en instancia oficial normalizada, junto con la documentación correspondiente a la tramitación que se solicite.

7.- Los establecimientos de plaguicidas de uso en la industria alimentaria deberán inscribirse también en el Registro Sanitario de Alimentos, clave 37.

8.- Si una empresa inscrita en el R.O.E.S.P. cesa en su actividad, deberá comunicarse la baja al Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública, a fin de tramitar la misma.

9.- Las empresas inscritas en este Registro deberán cumplir la legislación específica sobre la materia:

- REAL DECRETO 3349/1983, de la Presidencia de Gobierno, de 30 noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas. (B.O.E. núm. 20, de 24 de enero de 1984) y REAL DECRETO 162/1991, de 8 de febrero, por el que se modifica la Reglamentación anterior. (B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1991). REAL DECRETO 443/1994, de 11 de marzo, por el que se modifica la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de los plaguicidas. (B.O.E. núm. 76, de 30 de marzo de 1994).
- ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se establece la normativa reguladora del Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos. (B.O.E. núm. 54, de 4 de marzo de 1993).
- ORDEN 809/1994, de 15 de junio, de la Consejería de Economía y de la Consejería de Salud sobre inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas. (B.O.C.M. núm. 152, de 29 de junio de 1994).
- ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con Plaguicidas. (B.O.E. núm. 63, de 15 de marzo de 1994).
- ORDEN 210/1995, de 6 de febrero, de la Consejería de Economía y de la Consejería de Salud, por la que se dictan normas para la expedición de carnés de manipuladores de plaguicidas. (B.O.C.M. núm. 38, de 14 de febrero de 1995).
- ORDEN de 4 de febrero de 1994 por la que se prohíbe la comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental que contienen determinados ingredientes activos peligrosos. (B.O.E. núm. 41, de 17 de febrero de 1994).
- REAL DECRETO 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- ORDEN 1187/1998, de 11 de junio, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la legionelosis.

10.- Las Direcciones donde puede encontrar la legislación son:

- **Boletín Oficial Estado.** Avda. de Manoteras, 54. Madrid. Tel. 91-384.15.50
<http://www.boe.es>
- **Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.** Fortuny, 51. Madrid. Tel. 91-319.80.25
http://www.madrid.org/comun/bocm/Home/0,2929,3029_3451_14145_00.html

11.- Cualquier duda sobre la legislación, que debe cumplir para la actividad que ejerce su empresa, puede solicitarla en el Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública (Tel.: 91-205.68.73/80) ó en el Centro de Salud Pública donde esté ubicado su establecimiento/servicio.

<u>TASAS</u> Para 2005: 56,64 euros CAJA DE MADRID: Documento Modelo 030 Centro Gestor: 720 Consejería de Sanidad y Consumo Tasa o Precio Público: Ejecución de inspecciones y emisión de informes de la D.G. de Salud Pública y Alimentación Epígrafe Tasa: 1410
--